

LIBRO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento para alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025, tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura de la universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago inicial (inscripción) y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del Libro vigente, publicado por la universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas empresariales y en línea se establecen en su Libro específico, y sólo para los supuestos no contemplados en ellos, supletoriamente se podrá aplicar el presente Libro.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales; es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso

Artículo 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la universidad en los programas de licenciatura y refiere tanto a los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones, así como a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que cumplen con el perfil de ingreso requerido para ser alumnos de la universidad.

Artículo 5. Para efectos del presente Libro, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que pudiera cumplir con el perfil de ingreso para matricularse en la universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- b) **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión a la universidad, para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- c) **Examinado:** Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y está en espera del resultado.
- d) **Admitido:** Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura específica.
- e) **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Artículo 9).
- f) **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su pago inicial (inscripción) o en caso de tener una beca al 100%, ha acreditado dicho pago, para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en la licenciatura elegida en ninguna institución integrante de la Red de Universidades Anáhuac.
- g) **Inscrito con selección de cursos:** Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- h) **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo con el plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su pago inicial (reinscripción) (Cfr. Artículo 41).
- i) **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Artículo 41).
- j) **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.
- k) **Egresado:** Aquel alumno que haya concluido el 100% de los créditos, asignaturas y talleres, en su caso, de acuerdo con su plan de estudios, así como los requisitos de egreso señalados en el artículo 43.
- l) **Titulado:** Aquel egresado que haya cumplido con los requisitos de titulación necesarios, señalados en el artículo 51 y efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Evaluación Psicopedagógica de Nuevo Ingreso y la decisión final respecto a cada solicitud recae en el Comité de Admisiones.

Artículo 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:

- i. Hacer llegar, de forma electrónica a la universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida:
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de certificado de bachillerato (si no se ha concluido, certificado parcial o constancia de calificaciones hasta el último periodo o semestre cursado).
 - Fotografía digital.
 - Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Cuestionario de auto descripción.

La universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.

- ii. Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión, cuando aplique.
 - iii. Presentar los exámenes de admisión que la universidad determine.
 - iv. Realizar una entrevista personal de manera física o virtual según lo determine la Universidad.
 - v. Los solicitantes procedentes de la Prepa Anáhuac o de un Bachillerato Anáhuac que cuenten con la distinción de Admisión Anáhuac, deberá presentar la carta vigente que lo acredite y enviar la solicitud de admisión con la documentación requerida. Es importante considerar que para licenciaturas que establecen requisitos adicionales para su ingreso estos solicitantes deberán cumplirlos a juicio del Comité de Admisiones.
 - vi. Para el caso de algunas licenciaturas, según lo determine la universidad, debe acreditar el programa pre-médico, el propedéutico correspondiente u otros requisitos adicionales. En el caso de estudiantes admitidos a licenciaturas del área de ciencias de la salud que no tengan como requisito cursar alguno de los programas señalados anteriormente y pretendan cambiar de licenciatura dentro de la misma división, a otra que sí lo exija, deberán cursar y aprobar dicho programa.
 - vii. Para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, debe cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones específicas existentes, mismas que deben ser hechas del conocimiento del aspirante antes de iniciar el proceso. Los alumnos admitidos en esta licenciatura podrán realizar transferencia de nuevo ingreso, si la universidad donde acreditaron el curso premedico es bicampus; de no ser así el Comité de Admisiones de la universidad a la que pretende transferirse, podrá solicitarle que realice nuevamente dicho curso.
- b) El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
 - c) El examinado recibe la resolución oficial por escrito.

Artículo 8. El examinado que resulte admitido, podrá inscribirse e iniciar sus estudios en la licenciatura en la que fue admitido o en alguna otra acreditada dentro del Programa Parcial en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac.

Se entiende por Programa Parcial aquel en que el alumno puede iniciar la licenciatura de su elección en una sede de la Universidad Anáhuac que no la ofrece (sede de origen), inscribiéndose en otra licenciatura afín y cursando en ella tantas asignaturas comunes como le sea posible en los primeros periodos, para posteriormente realizar su transferencia a otra sede (sede de destino) que sí la ofrezca y donde concluirá la licenciatura inicialmente elegida (Cfr. Artículo 33).

Si el alumno fue favorecido con una beca en la sede de origen, quedará sujeto a la aplicación del

Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo en el momento de su transferencia a la sede de destino.

Artículo 9. Si el examinado no es admitido, tendrá la opción de solicitar autorización para volver a presentar el proceso de admisión en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac.

Esta solicitud podrá realizarse después de transcurridos seis meses desde la fecha de la resolución; la autorización estará sujeta a la aprobación del Comité de Admisiones.

En caso de que se conceda, esta será la segunda y última oportunidad para participar en el proceso de admisión, y la decisión final será definitiva.

Artículo 10. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, sin embargo el Comité de Admisiones podrá restringir la admisión a un solo campus.

La resolución tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Artículo 112) contados a partir del periodo escolar en el que se lleva a cabo el proceso de admisión .

En caso de que no se formalice la inscripción a la universidad dentro del plazo señalado, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

La universidad podrá ofrecer diversos programas para optimizar el desempeño académico y el desarrollo personal de los alumnos a partir de una detección temprana de áreas de oportunidad. Los admitidos que sean considerados candidatos por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el Programa de Apoyo al Estudiante que se determine: Programa de Desarrollo Universitario (PDU) o Programa de Desarrollo Personal (PDP), durante el primer periodo que estudien en la universidad y hasta acreditarlo. (cfr. Art. 160)

La universidad podrá solicitar al admitido que presente y acredite los exámenes de ubicación correspondientes, según lo señale el plan de estudios de su licenciatura. Si el resultado de los exámenes de ubicación lo amerita, deberá inscribir y acreditar los cursos de nivelación correspondientes.

Todo alumno que ha sido admitido a la Universidad Anáhuac, contará con un número de expediente personal (ID) con el cual podrá acceder al Sistema Integral Universitario (SIU). Es responsabilidad del alumno el adecuado manejo del mismo, así como de la contraseña de acceso, por lo cual debe evitar compartirlo con terceros.

Artículo 11. Los alumnos de la Prepa Anáhuac o Bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, podrán ser admitidos para cualquier sede de la Universidad o para una en particular, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este Libro.

El Comité de Admisiones se reserva el derecho de limitar el acceso a ciertas carreras de conformidad con los requisitos adicionales de las mismas.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Artículo 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

Esta carta no lo exime de presentar los exámenes de ubicación y/o acreditar los cursos de nivelación referidos en el artículo anterior. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, no lo exime de cursar y acreditar el programa pre-médico correspondiente.

El admitido que desee cambiar de carrera o campus, deberá presentar su solicitud al Comité de Admisiones.

Artículo 12. La Universidad Anáhuac ejercerá su derecho de no admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, cuando existan causas justificadas y probadas para ello, o bien, incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 13. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la universidad (Cfr. Artículos 19 y 20), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

El alumno que haya causado baja académica de una licenciatura no podrá ser admitido nuevamente en la misma, en alguna actualización o derivación de ésta, ni en otra en la que prevalezca la causal de baja académica (Cfr. Artículo 126).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, con base en el Libro VI de este Compendio, el alumno podrá o no inscribirse en alguna sede de la Universidad Anáhuac según lo establezca la resolución correspondiente.

Artículo 14. El alumno que habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar sus estudios en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo, en su caso.

Artículo 15. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Artículo 17).

La equivalencia aplica en estudios con validez oficial efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios con validez oficial, realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Artículo 16. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del dictamen que elabore la propia universidad a través de la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente (Cfr. Artículo 17), conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Dicho dictamen se notifica al admitido por conducto del área de Administración Escolar para su conocimiento y aceptación.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la universidad.

Artículo 17. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan un valor crediticio o en horas equiparables.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de los créditos del plan de estudios

vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente Libro.

Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.

- d) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- e) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación para planes 2010 al 2015 y aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac), ni los talleres y actividades formativas (Cfr. Artículo 79).
- f) Las asignaturas Practicum o las asignaturas integradoras, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios.

Artículo 18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del examen de ubicación del idioma inglés, en términos de lo previsto en el artículo 52 del presente Libro. Igualmente, el alumno de nuevo ingreso deberá aplicar exámenes de ubicación en matemáticas, habilidades de comunicación, competencias digitales, etc., conforme lo defina el órgano académico que coordine la licenciatura correspondiente.

CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno

Artículo 19. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Artículo 20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí mismo o a través de la universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Artículo 41).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Artículo 13).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente Libro.

Del registro oficial del alumno

Artículo 21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la universidad su pago inicial (inscripción) y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o financiamiento educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Artículo 22. Los alumnos en su primer periodo en la universidad deben entregar, de manera física y/o en su caso, en forma digital si se trata de un archivo electrónico, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- b) Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- c) En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 23. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia simple del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias simples de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición impide a la universidad, certificar los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para esta.

Artículo 24. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero debe entregar el original y copia de la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal o en su caso su equivalente en los Estados de la República Mexicana.

Artículo 25. El alumno que no entregue su documentación completa dentro de los seis meses a partir de su ingreso, deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude; perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en las cuales estaba inscrito. La universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica (Cfr. Artículos 127 a 129).

Artículo 26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial física o digital de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial física a la universidad al recoger sus documentos y en caso de credencial digital, se desactivará y se les bloqueará el ingreso a las plataformas digitales relacionadas.

CAPÍTULO IV. Cambio de Licenciatura

Artículo 27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura del mismo modelo o de otro abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar.

Artículo 28. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar los exámenes de ubicación y, en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes (Cfr. Artículo 10).

Artículo 29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- a) Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- b) En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura sólo aplican para periodos ordinarios semestrales.

Artículo 30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno lo solicitará en el área de Administración Escolar y deberá acudir a una asesoría académica en la División, Facultad o Escuela al que pretenda ingresar y, cuando se le solicite, acudir a la entrevista personal en el área de Evaluación Psicopedagógica de Nuevo Ingreso antes de concluir el proceso de selección de cursos.

Cuando el solicitante se encuentre participando en alguno de los Programas de Apoyo al Estudiante, la escuela o facultad a la que pretende hacer el cambio el estudiante y el área de administración escolar, deberán solicitar información sobre el mismo que pudiera influir en la resolución.

Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por la universidad e informada al alumno por el área de Administración Escolar.

Artículo 31. Si la universidad autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria cuando sean comunes a ambas licenciaturas (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre, contenido y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un predictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente registrar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Facultad o Escuela, se determinará en la solicitud del alumno cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes, acreditadas en la licenciatura anterior, pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de

asignaturas comunes y similares, no acreditadas si el cambio es a un programa del mismo modelo. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para la nueva licenciatura, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.

- e) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que no abonen al cumplimiento del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- f) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Artículos 64 y 66).
- g) El alumno que solicite cambio de carrera a una licenciatura empresarial u online, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento específico de la nueva licenciatura.

Artículo 32. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Artículos 118 al 126).

Artículo 33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial (Cfr. Artículo 8) y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

CAPÍTULO V. Licenciaturas Simultáneas

Artículo 34. Un alumno podrá solicitar al Comité de Admisiones en su ingreso o a la Dirección de Administración Escolar o su equivalente, si su solicitud se formula una vez iniciada su primera licenciatura, la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, debiendo cumplir los requisitos de admisión de ambas.

El número máximo de créditos a cursar por cada periodo ordinario semestral entre ambas licenciaturas no podrá exceder de 72, respetando los límites definidos por el estándar académico del alumno en cada licenciatura (Cfr. Artículo 66).

Artículo 35. Al autorizarse a un alumno para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.

Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su primera licenciatura, aún con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un predictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno, y la validación de la

Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.

- b) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Escuela o Facultad determinará en la solicitud del alumno, cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes acreditadas en la primera licenciatura, pueden ser consideradas como electivas para la licenciatura que quiera iniciar el alumno, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- c) Se transferirán a la licenciatura simultánea las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares no acreditadas. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para la licenciatura simultánea, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.

Artículo 36. El alumno que curse licenciaturas simultáneas sólo estará obligado a cubrir una reinscripción por periodo con base en la suma total de créditos de ambas licenciaturas para ese periodo.

En caso de que las licenciaturas simultáneas se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la primera licenciatura y una vez concluida ésta, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la segunda.

Al inicio de cada periodo, los alumnos que estén cursando licenciaturas simultáneas deberán efectuar el pago inicial (reinscripción) correspondiente (Cfr. Artículo 152) y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

En el caso de los créditos, estos se cubrirán por asignatura, en la sede, periodo y costo que correspondan.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada licenciatura y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 37. La acreditación del requisito del idioma inglés, o en su caso del tercer idioma, así como el cumplimiento del servicio social y otros requisitos que en su caso sean aplicables y compatibles entre las dos licenciaturas serán válidos para ambas.

CAPÍTULO VI. Segunda Licenciatura

Artículo 38. Cuando un alumno de la universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Artículos 7 y 10).

Artículo 39. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y, en su caso, segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 respectivamente.

CAPÍTULO VII. De la Reinscripción a la Universidad Anáhuac

Artículo 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral) de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la universidad.

Artículo 41. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria (Cfr. Artículos 118 a 126 y 130).
- b) No tener adeudo financiero, documental (Cfr. Artículos 21 c) y 22) ni de material didáctico con la universidad.
- c) No haber recibido resolución de restricción de reinscripción emitida por el Comité Rectoral de la Universidad.
- d) Se considera reinscrito al efectuar el pago por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- e) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

CAPÍTULO VIII. Modelo Curricular

Artículo 42. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-semester con docente y las horas-semana-semester de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Artículo 43. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso:

- a) Planes de estudio 2010 al 2015: al menos una asignatura curricular de carácter profesionalizante en idioma inglés, al menos una asignatura curricular de carácter profesionalizante en la modalidad en línea, al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad semipresencial, y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.
- b) Planes de estudio 2016 a 2019: al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en idioma inglés, al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad en línea y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.
- c) Planes de estudio 2020 a 2025: al menos cinco asignaturas curriculares en idioma inglés, al menos cinco asignaturas curriculares en la modalidad en línea y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.

Las asignaturas curriculares cursadas en idioma inglés o en las modalidades en línea o semipresencial, deberán acreditarse en forma ordinaria para poder liberar el requisito de egreso correspondiente. Si el alumno no las aprueba, podrá presentarlas en examen extraordinario, conforme a los artículos 98 al 100 del presente Libro, pero en dicho caso no liberarán el requisito de

egreso correspondiente.

En el caso de asignaturas en línea cursadas en una universidad distinta a la propia, el examen extraordinario podrá presentarse en cualquiera de las dos universidades, bajo el criterio señalado en el párrafo anterior.

Artículo 44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

Planes de estudio 2010 a 2015:

a) Bloque Profesional.

- i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.
- ii. Bloque Profesional Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno fortalecer su formación profesional dentro de su propia disciplina o su División Académica.

b) Bloque Anáhuac.

- i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana que caracterizan al egresado Anáhuac.
- ii. Bloque Anáhuac Electivo: Contiene las asignaturas electivas formativas de carácter humanístico y de estudios generales que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Así mismo, contiene los talleres o actividades formativas electivos que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos.

Planes de estudio 2016 a 2019:

a) Bloque Profesional.

- i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.
- ii. Bloque Profesional Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno fortalecer su formación profesional dentro de su propia disciplina o su División Académica.

b) Bloque Anáhuac.

- i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de estudios generales que caracterizan al egresado Anáhuac.
- ii. Bloque Anáhuac Electivo: Contiene asignaturas electivas formativas de carácter humanístico, de estudios generales y asignaturas profesionalizantes de otras disciplinas, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Así mismo, contiene los talleres o actividades formativas electivos que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos.

Planes de Estudio 2020 a 2025

a) Bloque Profesional.

- i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al

alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.

- ii. Bloque Profesional Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno fortalecer su formación profesional con contenidos de otro ámbito profesional y con ello la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y aptitudes en otras áreas de su interés. Estas asignaturas son en su mayoría profesionalizantes de otras licenciaturas, de idiomas y/o de estudios generales.

b) Bloque Anáhuac.

- i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de liderazgo que caracterizan al egresado Anáhuac.
- ii. Bloque Anáhuac Electivo: Contiene las asignaturas electivas formativas de carácter humanístico, estudios generales y liderazgo que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas.

c) Bloque Interdisciplinario.

- i. Bloque Interdisciplinario Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que fortalecen los ámbitos de Responsabilidad Social y Emprendimiento.
- ii. Bloque Interdisciplinario Electivo: Contiene las asignaturas electivas que permiten a nuestros alumnos estudiar diversos ámbitos y realidades del mundo actual. Así mismo, contiene los talleres o actividades formativas electivos que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos.

Artículo 45. Para el Bloque Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

Planes de estudio 2010 a 2015

a) Bloque Profesional Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo veinticuatro (24) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma División Académica.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Profesional Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Bloque Anáhuac Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo quince (15) créditos a través de asignaturas, talleres y/o actividades formativas que elegirá libremente dentro de las siguientes áreas: Liderazgo, Arte y Cultura, Deporte, Familia, Formación Espiritual y Apostólica, e Idiomas.

- i. Las asignaturas tienen un valor de tres o seis créditos cada una.
- ii. Los talleres y actividades formativos tienen un valor de tres créditos cada uno.

- iii. Las asignaturas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el Artículo 104 inciso a. La calificación final obtenida será considerada para el cálculo de promedios, para la determinación de estándares académicos y para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- iv. Los talleres y actividades formativos se califican alfabéticamente conforme a lo señalado en el artículo 104 inciso b. La calificación final obtenida no será considerada para el cálculo de promedios, ni para la determinación de estándares académicos, ni para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- v. En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la universidad al momento del pago inicial (inscripción o reinscripción). Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Art 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Anáhuac Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Planes de estudio 2016 a 2019

a) Bloque Profesional Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo veinticuatro (24) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma división.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Profesional Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Bloque Anáhuac Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo doce (12) créditos a través de asignaturas profesionalizantes seleccionadas de la oferta general de licenciaturas, definidas como electivas libres, y/o a través de asignaturas de formación humana y general del Bloque Anáhuac.

Adicionalmente, el alumno deberá cubrir nueve (9) créditos a través de talleres y/o actividades formativas del Bloque Anáhuac, en las siguientes áreas: Liderazgo, Arte y Cultura, Deporte, Familia, Formación Espiritual y Apostólica, e Idiomas.

- i. Los talleres y actividades formativas tienen un valor de tres créditos cada uno.
- ii. Los talleres y actividades formativas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el Artículo 104 inciso a, sin embargo, en caso de que la calificación final sea reprobatoria, ésta no contará para los supuestos de baja académica señalados en

el Artículo 119, pero sí contará para el cálculo de promedios y estándares académicos.

- iii. Una vez que el alumno haya cubierto y aprobado sus primeros nueve (9) créditos de talleres y actividades formativas y desee cursar talleres y actividades formativas adicionales, las calificaciones de estos últimos no contarán para efectos del cálculo de promedios y estándares académicos.
- iv. En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la universidad al momento del pago inicial (inscripción o reinscripción). Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Artículo 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Anáhuac Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque. En el caso de los talleres, estos no serán incluidos en el certificado oficial de estudios.

Planes de estudio 2020 a 2025

a) Bloque Profesional Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo veinticuatro (24) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas contenidas en el Bloque Profesional Electivo de su propia licenciatura o en el Bloque Profesional Obligatorio o Electivo de cualquier otro plan de estudios 2020 o posterior.

El alumno no deberá inscribir asignaturas profesionalizantes de otras licenciaturas con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Profesional Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Bloque Anáhuac Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo doce (12) créditos a través de asignaturas de los Programas de Liderazgo y Excelencia Anáhuac, y de formación humana y general del Bloque Anáhuac.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Anáhuac Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

c) Bloque Interdisciplinario Electivo

El alumno deberá cubrir mínimo dieciocho (18) créditos a través de asignaturas con contenidos interdisciplinarios que permiten a nuestros alumnos estudiar diversos ámbitos y realidades del mundo actual.

Adicionalmente, el alumno deberá cubrir nueve (9) créditos a través de talleres y/o actividades formativas de las siguientes áreas: Liderazgo, Arte, Cultura, Deporte y Social.

- i. Los talleres y actividades formativas tienen un valor de tres créditos cada uno.
- ii. Los talleres y actividades formativas se califican numéricamente conforme a lo

señalado en el Artículo 104 inciso a, sin embargo, en caso de que la calificación final sea reprobatoria, ésta no contará para los supuestos de baja académica señalados en el Artículo 119, pero sí contará para el cálculo de promedios y estándares académicos.

- iii. Una vez que el alumno haya cubierto y aprobado sus primeros nueve (9) créditos de talleres y actividades formativas y desee cursar talleres y actividades formativas adicionales, las calificaciones de estos últimos no contarán para efectos del cálculo de promedios y estándares académicos y no podrán ser incluidos en el certificado oficial de estudios
- iv. En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la universidad al momento del pago inicial (inscripción o reinscripción). Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Artículo 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Interdisciplinario Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades de este bloque que desee, en los términos que disponga la universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Artículo 46. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 80 del presente Libro, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar. Una vez aprobada, ya sea la misma o aquella otra electiva que cursó en su lugar, podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica, así como para el cálculo de promedios y estándares académicos.

En caso de cambio de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura, el criterio aplicable para las asignaturas electivas no acreditadas será conforme a los artículos 31 inciso d, 35 inciso d, y 39, respectivamente.

Para los planes de estudio 2016 y posteriores, estos mismos criterios aplicarán para los talleres y actividades formativas referidas en el artículo anterior; sin embargo, estos no contarán en las causales de baja académica (Cfr. Artículo 119).

Artículo 47. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento (Cfr. Artículos 15 al 17) y/o del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac.

Practicum y Asignaturas Integradoras

Planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025

Artículo 48. Se denominan Practicum a las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las licenciaturas y que buscan la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Los espacios asignados para la realización de las asignaturas Practicum serán los autorizados por

la universidad, conforme a las necesidades y posibilidades de logística de la propia universidad y, en su caso, de las instituciones participantes.

La supervisión y evaluación del Practicum estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Planes de estudio 2020 a 2025

Para los planes de estudio 2020 a 2025 existen asignaturas integradoras que contemplan el desarrollo de proyectos aplicativos, proyectos de investigación, prácticas profesionales, entre otros, adicionales a las asignaturas Practicum o en sustitución de éstas.

Requisitos de titulación

Artículo 49. Los requisitos de titulación son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Artículo 50. Los requisitos de titulación no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 79 y 104).

Artículo 51. Los requisitos de titulación para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

Planes de estudio 2010 a 2015, 2016 a 2019 y 2020 a 2025

- a) Idiomas (Cfr. Artículos 52 al 56).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios y en la normativa interna de cada Escuela o Facultad, la cual deberá ser autorizada previamente por el Comité Rectoral de la Universidad.
- d) La universidad podrá solicitar a sus alumnos la presentación y aprobación de exámenes generales de egreso de licenciatura, ya sea internos, aplicados por la propia universidad, o externos, en cuyo caso serían elaborados y aplicados por organismos evaluadores reconocidos.
- e) En la Licenciatura en Médico Cirujano, los alumnos deberán presentar y aprobar la Evaluación Sumativa Integral, en los términos establecidos en el Libro Séptimo del presente Compendio.

Planes de estudio 2020 a 2025

Adicional a los requisitos anteriores, para los planes de estudio 2020 a 2025 se establecen los siguientes requisitos de titulación:

- a) Cuatrocientas ochenta (480) horas efectivas de prácticas profesionales, de acuerdo con los criterios que se establezcan para cada licenciatura. Estas horas podrán cumplirse mediante la realización del servicio social de ley, siempre y cuando el mismo se realice aplicando los conocimientos adquiridos en la licenciatura cursada (Cfr. Art 57).

Competencias digitales que deberán acreditarse en su parte general (bloque uno) antes de lograr un 70 % de avance en su programa y aquellas definidas en forma específica para cada licenciatura (bloque dos) para poder iniciar su trámite de titulación.

Se aplicará en la primera semana de clases un examen diagnóstico para que el alumno conozca su trayectoria personal a seguir y con apoyo de su Coordinación de la Licenciatura programe su cumplimiento. Para ello deberá inscribir el curso correspondiente durante el

proceso de selección de cursos y realizar esta evaluación inicial en la primera semana de clases; con el resultado de esta, podrá dar de baja la inscripción o mantenerla.

Idiomas

Artículo 52. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) previas al inicio de su primer periodo de estudios o a más tardar en las primeras cuatro semanas de este periodo conforme al calendario que establezca la universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación realizado durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) será gratuito; fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que la universidad tenga definido para el periodo correspondiente, y que el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma). Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Artículo 53. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes. El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes dentro de la universidad, a partir de su primer periodo de estudios y de manera ininterrumpida.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes dentro de la universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la universidad.

El Centro de Lenguas de la Universidad Anáhuac es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Artículo 54. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 79 y 104). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Artículo 55. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso, una tercera lengua, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos

académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Artículo 66).

- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Artículo 66).
- c) En el caso de aquellas licenciaturas que requieran el dominio de una tercera lengua, el alumno deberá alcanzar el nivel requerido que defina el coordinador de dicha licenciatura en conjunto con el Centro de Lenguas, antes de alcanzar o rebasar el 90% de avance en su plan de estudios. En caso contrario, quedará *Suspendido por tercera lengua* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito. Esta disposición es aplicable exclusivamente en planes de estudio 2020 a 2025 (Cfr. Artículo 66).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar al Comité Rectoral una prórroga de hasta dos periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 36 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

Artículo 56. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de una tercera y/o cuarta lengua. El Centro de Lenguas dispondrá de los medios para acreditar este requisito curricular, ya sea por medio de cursos, exámenes o el reconocimiento de estudios y resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la universidad.

CAPÍTULO IX. Del Servicio Social

Artículo 57. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, de conformidad con las opciones que establezcan las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Artículo 58. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 50% de créditos de su plan de estudios. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad oficial correspondiente.

CAPÍTULO X. Selección de Cursos

Carga académica

Artículo 59. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Artículo 60. Para los alumnos de nuevo ingreso a primer semestre la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 54 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Artículos 66 y 67).

Artículo 61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario semestral es de dieciocho (18) créditos, pudiendo ser menor si la carga corresponde al número de créditos que le resten al alumno para concluir la licenciatura a la que esté inscrito.

Artículo 62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario semestral es de sesenta y seis (66) créditos. Las autoridades académicas podrán autorizar a los alumnos para llevar esta carga máxima, o incluso mayor, si con ello concluyen su licenciatura en el periodo para el que se otorgue esta autorización, independientemente de su estándar académico (Cfr. Artículo 66).

Artículo 63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral es de veintiún (21) créditos.

Estándares académicos

Artículo 64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento académico.

Artículo 65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- a) Créditos intentados totales. Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- b) Créditos intentados en el periodo. Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- c) Créditos aprobados totales. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- d) Créditos aprobados en el periodo. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- e) Porcentaje de créditos totales intentados aprobados. Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- f) Porcentaje de créditos del periodo aprobados. Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- g) Promedio ponderado total. Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- h) Promedio ponderado parcial. Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas y para los reconocimientos académicos.

Artículo 66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario semestral o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema

Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- a) Satisfactorio. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.
- b) Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos.
- c) Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0 y/o reprueba el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) (Cfr. Artículo 160). Le permite inscribir un máximo de 36 créditos. Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Artículos 113, 118 a 126).
- d) Condicionado por inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 18 créditos (Cfr. Artículo 55 a).
- e) Suspendido por inglés y/o tercera lengua. El alumno no podrá inscribir asignaturas, talleres y/o actividades formativas curriculares. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés o tercera lengua que correspondan (Cfr. Artículo 55 b y c.).
- f) Condicionado por Competencias Digitales. Si el alumno no ha acreditado las competencias generales (bloque 1) cuando tenga 70% de avance sólo podrá inscribir un máximo de 24 créditos hasta haberlo acreditado y no podrá titularse hasta acreditar las competencias específicas de su licenciatura (bloque 2).

Podrá continuar cursando el programa aún y cuando no se reinscriba al semestre inmediato al que lo inscribió, si aún no lo hubiera concluido.

Este estándar académico se aplicará solo a los alumnos que ingresen a partir del periodo escolar agosto-diciembre de 2023.
- g) Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 36 créditos, esté o no obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Artículos 120 a 125, y 161 a 165).

Artículo 67. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la universidad.

Selección de cursos

Artículo 68. Antes del inicio de cada periodo ordinario semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 69. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su asesor académico o tutor.

La Universidad podrá establecer la obligación de inscribir una o más asignaturas del Boque Anáhuac Obligatorio en determinados semestres.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la universidad, hasta un máximo de 54 créditos y un mínimo de 18 (Cfr. Artículos 60 y 61).

El alumno, a partir de su segundo periodo, deberá inscribir primero las asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas que ofrezca la universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, talleres y/o actividades formativas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Los admitidos que sean considerados candidatos para participar en el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la universidad (Cfr. Artículo 160).

Artículo 70. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la primera semana de clases (semana de ajustes), supeditado a la disponibilidad de cupo de los grupos.

En caso de no realizar el trámite de selección de cursos, la universidad podrá inactivarlo (baja por No Inscripción), y en caso de haber efectuado un pago por ello, dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos, causará baja administrativa.

Artículo 71. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos y requisitos concurrentes) de las asignaturas establecida en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Artículo 72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios semestrales en los siguientes términos:

a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):

- i. Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitidos según su estándar académico y sujeto al cupo disponible (Cfr. Artículos 66 y 67).
- ii. Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Artículo 61).

b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):

- i. No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
- ii. Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - A partir de la segunda semana de clases y hasta la sexta inclusive, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - A partir de la séptima semana y hasta la décimo tercera inclusive, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En las semanas 14 a 16, le contará como reprobada (5.0) y con obligación de pago de los créditos correspondientes
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Artículo 73. El alumno podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral en los siguientes términos:

a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):

- i. Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos máximos permitidos para un periodo intersemestral y sujeto al cupo disponible (Cfr. Artículo 63).

- ii. Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Artículo 61).

b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):

- i. No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
- ii. Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - Durante la tercera y cuarta semanas, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En la quinta semana de clases le contará como reprobada (5.0) y con obligación de pago de los créditos correspondientes
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Artículo 74. En el caso de baja de asignaturas con seriación concurrente, donde están definidas la asignatura concurrente y la asignatura concurrida, que se cursen en el mismo periodo, el alumno no podrá dar de baja la asignatura concurrente sin dar de baja la asignatura concurrida.

Artículo 75. La universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos considerando su licenciatura, escuela y avance dentro del plan de estudios.

Artículo 76. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

CAPÍTULO XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Artículo 77. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, taller o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos de egreso.

Artículo 78. Cuando el alumno acredita una asignatura, taller o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Artículo 79. Existen cinco formas de acreditación, que se indican a continuación:

- a) Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- b) Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente, lo presenta y lo aprueba (Cfr. Artículos 98, 99 y 100).
- c) Examen de Suficiencia Académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Artículos 101, 102 y 103), sujetándose al procedimiento y evaluación establecidos para estos casos.
- d) Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos de egreso (Cfr. Artículos 50 y 54),

así como los programas especiales y de nivelación que así lo definan. Para los planes de estudio 2010 a 2015, también aplica cuando un alumno acredita talleres y/o actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Artículo 45 inciso b).

- e) Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación para planes 2010 al 2015 y aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac), ni los talleres y actividades formativas. Las asignaturas Practicum o las asignaturas integradoras, se podrán acreditar por equivalencia o revalidación, siempre y cuando sean cursadas y aprobadas en instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de intercambio, titulación conjunta o doble titulación, como parte integral de dichos convenios. (Cfr. Artículo 17).

Artículo 80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Artículo 119 b.). En el caso de los talleres y/o actividades formativas, una vez agotadas estas tres oportunidades tendrá que elegir algún otro taller o actividad formativa (Cfr. Artículos 72 y 73).

Artículo 81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente Libro.

Artículo 83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones parciales comprenden entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

La evaluación final comprende entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

En los cursos ordinarios semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación que en cada curso establezca el profesor del mismo, entre los que estará el porcentaje mínimo de asistencia, con el visto bueno de la Escuela o Facultad.

Artículo 84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Artículo 85. El alumno que no asista a alguna evaluación final, a un examen extraordinario o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco) (Cfr. Artículos 98 y 101).

Art 86. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 87.

Artículo 87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada curso para solicitar a la División, Facultad o Escuela correspondiente la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 88. En algunos cursos se podrán aplicar evaluaciones departamentales o de medio término, además de las evaluaciones parciales ya mencionadas. Para poder presentar cualquier tipo de evaluación el alumno debe presentar físicamente la credencial de la universidad o una identificación oficial vigente. No será válida ninguna identificación en fotografía o fotocopia.

Artículo 89. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica o su equivalente.

Artículo 90. Las evaluaciones (parciales, finales, de medio término, departamentales, por suficiencia académica y exámenes extraordinarios) se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares autorizados por la universidad en los días, horas y salones definidos por la División, Facultad o Escuela al área de Administración Escolar. La universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

No se suspenderán las clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales, de medio término o exámenes departamentales, a no ser que exista, excepcionalmente, un caso de fuerza mayor, o así se señale expresamente en el calendario escolar publicado por la universidad y se respete la duración oficial del periodo.

En el caso de los cursos impartidos en la modalidad en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de esta modalidad.

Artículo 91. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. Se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la misma, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Artículo 92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido; o bien, solicitar permiso al profesor en caso de cualquier otro tipo de evaluación.

Artículo 93. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Facultad o Escuela y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Artículo 94. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema Integral Universitario (SIU), para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación de la Práctica Docente (EPD), la Encuesta de Opinión de Alumnos (EOA), otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.

Artículo 95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura, taller o actividad formativa.

El alumno al inscribirse a la Universidad Anáhuac, autoriza a esta a informar a sus padres, tutores o responsables de su manutención, las calificaciones obtenidas por él, así como la del estado de cuenta de los pagos realizados en cada periodo. El alumno podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 96. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Artículo 46).

Artículo 97. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Artículo 65).

Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica

Artículo 98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas cursadas y reprobadas que no se ofrezcan en el periodo intersemestral, si es el caso, o semestral, inmediatos siguientes y que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas.
- b) Hasta tres asignaturas cursadas y reprobadas si son las últimas del plan de estudios del alumno, con el fin de evitar que éste tenga que cursar un periodo adicional para finalizarlo.

En ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo periodo en que reprobó la asignatura, pudiendo el Comité Rectoral concederle la oportunidad de presentarlo en un periodo posterior, siempre que la asignatura en cuestión no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 99.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen extraordinario y no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Artículo 99. No podrán acreditarse en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac.
- b) Los talleres y actividades formativas.
- c) Las asignaturas Practicum, ni las asignaturas integradoras.

Las asignaturas que están expresamente restringidas para esta modalidad en el Catálogo Institucional de Asignaturas.

Artículo 100. En materia de exámenes extraordinarios, el alumno:

- a) Podrá acreditar en esta modalidad un máximo del 25% de los créditos totales de su plan de estudios.

- b) No podrá intentar acreditar en esta modalidad más de tres asignaturas por periodo ordinario semestral.
- c) Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar en esta modalidad una asignatura cursada y reprobada.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

En el caso de asignaturas en línea cursadas en una universidad distinta a la propia, el examen extraordinario podrá presentarse en cualquiera de las dos universidades, previo acuerdo de ambas, pero en dicho caso no liberarán el requisito de egreso correspondiente (Cfr. Artículo 43).

Artículo 101. Para acreditar una asignatura por Examen de Suficiencia Académica, el alumno deberá demostrar con evidencias documentales que previamente ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

El examen de suficiencia se deberá solicitar en la Facultad o Escuela respectiva y en el área de Administración Escolar, y deberá aplicarse antes de concluir la décima semana dentro del periodo ordinario semestral y en su caso, a juicio de la universidad, la tercera semana del periodo intersemestral.

Si el alumno reprueba el Examen de Suficiencia Académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Artículo 102. Un alumno podrá acreditar por Examen de Suficiencia Académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Rectoral, podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Artículos 72 y 73). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante Examen de Suficiencia Académica, ni tres asignaturas en un mismo periodo que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del Examen de Suficiencia Académica no aplica para:

- a) Las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac.
- b) Los talleres y actividades formativas, con excepción de aquellos que formen parte del Programa de Colocación Avanzada.
- c) Las asignaturas Practicum, ni las asignaturas integradoras.
- d) Las asignaturas que por su particularidad están expresamente restringidas para esta modalidad.

Artículo 103. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada o el programa AP (*Advanced Placement de College Board*), podrán acreditar por Examen

de Suficiencia Académica las asignaturas y/o talleres que estén habilitadas en el Sistema Integral Universitario (SIU) para este propósito en los términos que el Programa de Colocación Avanzada establezca.

Sistema general de calificaciones

Artículo 104. Para la acreditación en la universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

Para planes de estudio 2010 a 2015:

a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- i. La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- ii. Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura.

- i. La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
 - ii. La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - iii. La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).
- b) Acreditación por cumplimiento.** Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada / no acreditada (Cfr. Artículo 79). Esta acreditación aplica a los requisitos curriculares para titulación (Cfr. Artículos 50 y 54), a los programas especiales y de nivelación que así lo definan, y a los talleres y actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Artículo 45 inciso b). Adicionalmente podrá aplicar a asignaturas cuando éstas sean producto de un dictamen de revalidación que no cuente con una calificación numérica expresa, ni exista una tabla de conversión de calificaciones oficial, en cuyo caso no contarán para promedio.

Para planes de estudio 2016 a 2019 y 2020 a 2025:

a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- i. La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- ii. Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura, taller o actividad formativa.

- i. La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
- ii. La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).

iii. La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

- b) Acreditación por cumplimiento. Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada/no acreditada (Cfr. Artículo 79). Esta acreditación aplica a los requisitos de titulación (Cfr. Artículos 50 y 54) y a los programas especiales y de nivelación que así lo definan. Adicionalmente podrá aplicar a asignaturas cuando éstas sean producto de un dictamen de revalidación que no cuente con una calificación numérica expresa, ni exista una tabla de conversión de calificaciones oficial, en cuyo caso no contarán para promedio.

Artículo 105. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, taller o actividad formativa como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un examen extraordinario o de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 106. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, taller o actividad formativa según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 107. Para toda asignatura, taller o actividad formativa acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Artículo 108. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura, taller o actividad formativa inscritos, su calificación final será de 5.0., o AD, según corresponda.

Reconocimientos académicos

Artículo 109. La universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Artículo 110. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 (nueve) en el último periodo.
- b) Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- d) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por Examen de Suficiencia Académica.
- e) Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro de la sede de la Universidad Anáhuac en la que estén inscritos.

Artículo 111. Mención honorífica es el reconocimiento que la universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 (nueve punto cinco) de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad o por suficiencia académica.

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 (nueve punto cinco) de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 (nueve) a

9.4 (nueve punto cuatro) y estén dentro del cinco por ciento del promedio más alto del total de alumnos que egresan de la licenciatura en cuestión en ese periodo.

Periodos académicos

Artículo 112. Los periodos académicos pueden ser:

- a) Académicos ordinarios semestrales. Dependiendo del plan de estudios, cada ciclo anual se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y mayo; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.
- b) Académicos intersemestrales. Entre los periodos ordinarios semestrales se programará un periodo intensivo de cinco semanas de clases.

CAPÍTULO XII. Requisitos de Permanencia

Artículo 113. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe encontrarse en situación de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica, disciplinaria o tener restricción de inscripción), conforme al presente Libro.

Baja voluntaria y baja especial

Artículo 114. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios de la o las licenciaturas que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Administración Escolar y paga los créditos correspondientes, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en el caso del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- b) Después de la sexta y hasta la decimotercera semana, inclusive, de clases del periodo ordinario, se considerará como una oportunidad utilizada sin calificación en todas y cada una de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- c) A partir de la decimocuarta semana no procederán las solicitudes de baja voluntaria.

Artículo 115. La baja especial consiste en que un alumno, por causas de fuerza mayor que serán evaluadas por el Comité Rectoral, y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo ordinario semestral, y después de la tercera semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo intersemestral, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar los créditos correspondientes de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos.

Artículo 116. Después de una baja voluntaria o una baja especial, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Artículo 117. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Artículo 118. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 119. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intersemestral, a excepción de lo señalado en el artículo 120. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura (Cfr. Artículos 80 y 120).
- c) No culmine su licenciatura en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular de referencia de la misma, atendiendo al siguiente criterio:
 - i. Para licenciaturas de 300 a 360 créditos totales podrá concluir en un máximo de 16 periodos semestrales.
 - ii. Para licenciaturas de 361 a 420 créditos totales podrá concluir en un máximo de 18 periodos semestrales.
 - iii. Para licenciaturas de 421 totales en adelante podrá concluir en un máximo de 20 periodos semestrales.

Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas, talleres y actividades formativas cursadas que otorgan créditos y se empiezan a contar los periodos de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud del propio alumno.

- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, en los términos de los artículos 122 y 123, haya cursado y reprobado el Programa de Complementación Académica (PCA) (Cfr. Artículo 163).

Artículo 120. Cuando un alumno se ubique en una causal de baja académica al finalizar el periodo enero – mayo o intersemestral en su caso, podrá inscribir y cursar únicamente las asignaturas que sean causal de baja académica (Cfr. Artículo 119) y que se ofrezcan en el periodo intersemestral inmediato, para con ello intentar salir de la causal de baja.

Artículo 121. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- a) Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura (Cfr. Artículos 122 y 123).
- b) Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura y habiendo cursado el Programa de Complementación Académica, no lo acredita (Cfr. Artículos 119 d y 163).
- c) Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica, con excepción de lo señalado en el artículo 120.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos 122 y 123, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Artículo 122. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 119 a y b, podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Artículo 123. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico ordinario semestral, cursar y aprobar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Artículos 162 y 163) y sujetarse a la carga académica conforme a lo señalado para cada caso en los artículos 164 y 165 del presente Libro.

Artículo 124. El alumno en baja académica que haya cursado más del 75% de los créditos de su licenciatura y que haya obtenido la dispensa académica conforme los artículos 121 al 123 no estará obligado a cursar el Programa de Complementación Académica pero sí deberá salir de cualquier causal de baja académica (Cfr. Artículo 165).

Artículo 125. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa y podrá inscribir hasta 36 créditos en su próximo periodo ordinario (Cfr. Artículo 66).

Artículo 126. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente Libro (Cfr. Artículos 27 a 33).

Artículo 127. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello (Cfr. Artículo 25); cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no realice su pago inicial (inscripción o reinscripción); o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 128. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la universidad, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra, si la universidad lo autoriza, en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Artículo 129. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 130. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

CAPÍTULO XIII. Certificación

Artículo 131. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los

certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su titulación, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 132. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Títulos profesionales expedidos por la universidad.
- d) Títulos profesionales expedidos por la universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- g) Constancias diversas (sin validez oficial).

Artículo 133. La universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Artículo 43), y de titulación (Cfr. Artículo 51), haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la universidad.

Artículo 134 a Artículo 145. Derogados.

CAPÍTULO XIV. Disposiciones Financieras

Artículo 146. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo, con excepción del acceso a sus calificaciones parciales y final del periodo que se encuentra cursando. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la universidad conforme a las disposiciones establecidas y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de intranet de la universidad, transferencias electrónicas o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Artículo 147. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria del periodo en el que se encuentra inscrito, en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. Artículo 114).

Artículo 148. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio

fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 149. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Artículo 150. Derogado.

Artículo 151. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (pago inicial de inscripción o reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Libro o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago inicial (inscripción o reinscripción) y colegiaturas

Artículo 152. Para efectos del presente Libro, se usará el término de “pago inicial” para referirse al primer pago del alumno en cada periodo a cursar (inscripción o reinscripción).

Todos los alumnos de nuevo ingreso deben realizar su pago inicial (inscripción o reinscripción) cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, el alumno deberá entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La universidad ha dispuesto tres importes diversos para el pago inicial (inscripción o reinscripción) conforme al número de créditos que el alumno cursará en el periodo correspondiente:

- a) 18 o menos créditos.
- b) 19 a 35 créditos.
- c) 36 o más créditos.

Al inicio de cada periodo, los alumnos deben efectuar el pago inicial (inscripción o reinscripción) correspondiente a 36 o más créditos y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión del pago inicial (inscripción o reinscripción) dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

Si el alumno realiza el pago inicial (inscripción o reinscripción) fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por pago extemporáneo y hacerlo directamente en la caja de la universidad.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) podrá hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de intranet, transferencias electrónicas o mediante pago directo en línea desde dicho

portal, o en la caja de la universidad en aquellas sedes donde aún opere. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Artículo 153. Las colegiaturas vencen conforme al calendario de pagos establecido por la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

En algún caso, si el alumno cubre de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos, aún no vencidos. El alumno podrá consultar en la caja, o en el área de Crédito y Cobranza o en el Sistema Integral Universitario (SIU), el porcentaje de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de intranet y/o realizar los pagos directamente en línea. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Artículo 154. El costo de los cursos de licenciatura se cubre mediante la realización del pago inicial (inscripción o reinscripción) y de cuatro o cinco colegiaturas, en periodos ordinarios semestrales, y dos en periodos intersemestrales, conforme al costo de los créditos inscritos y al calendario definido por la universidad.

Artículo 155. El costo de una asignatura acreditada por Examen de Suficiencia Académica será equivalente al 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por pago inicial (inscripción o reinscripción). El Examen de Suficiencia Académica para alumnos del Programa de Colocación Avanzada no tendrá costo alguno.

Artículo 156. El pago inicial (inscripción o reinscripción) o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Artículo 157. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente (ID), licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 153 de este Libro. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) realizado con un cheque que no pueda ser cobrado por la universidad, en términos del párrafo anterior, impedirá que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la universidad.

Devoluciones

Artículo 158. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja, o en el área de crédito y cobranza de la universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la universidad.

- a) Para cursos no impartidos o incompatibilidad de horario o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el alumno deberá solicitar la devolución correspondiente como máximo en 30 días naturales después de la fecha de inicio de cursos, para ser autorizada por el Comité Rectoral. Si la solicitud de devolución es procedente, se bonificará el 100% del monto pagado. Esto aplica tanto para periodos ordinarios semestrales como para el periodo intersemestral.
- b) Al alumno que habiendo realizado algún pago inicial (inscripción o reinscripción) y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto del pago inicial (inscripción o reinscripción) y/o de colegiaturas que hubiese pagado dentro de los treinta días hábiles siguientes.
- c) En el caso de haber realizado cualquier pago por anticipado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Artículo 121), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones y/o colegiaturas, y seguros (gastos médicos y educación garantizada) en su caso.

Programas de ayuda financiera y servicio de educación garantizada

Artículo 159. La universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de becas y de financiamiento educativo que al efecto emita para cada ciclo escolar.

Los alumnos deberán cubrir junto con su pago inicial (inscripción) un seguro de gastos médicos. En el caso de que ya cuenten con un seguro similar podrán cubrir el pago inicial (inscripción) descontando el importe correspondiente. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente. Este procedimiento lo debe hacer antes de realizar la impresión de la ficha de pago en el banco o antes de realizar el pago en línea mediante dicho portal.

Los alumnos en intercambio internacional deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La universidad ofrece para alumnos de licenciatura presencial el servicio de educación garantizada, que consiste en la cobertura de los estudios de una licenciatura presencial en caso de fallecimiento del padre, la madre o de la persona responsable del pago de la colegiatura del alumno. En caso de que la persona responsable del pago de las colegiaturas sea alguien diverso a los padres, el servicio sólo aplicará para los dos que estén registrados en el sistema de intranet de la universidad. Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la universidad, en el documento “reglamento de operación del servicio de educación garantizada”.

CAPÍTULO XV. Programas Especiales

Programas de nivelación y de Desarrollo Personal

Artículo 160. La universidad aplicará evaluaciones de diagnóstico de Habilidades de Comunicación, Matemáticas y Competencias Digitales, dependiendo del plan de estudios de la licenciatura a cursar. Los resultados de estas evaluaciones permitirán definir si el alumno debe participar obligatoriamente en un programa de nivelación que le asegure un buen desempeño en sus estudios universitarios y además le permita poder cursar las asignaturas que requieran un dominio previo en estas áreas, según corresponda.

La universidad podrá ofrecer diversos Programas de Apoyo al Estudiante para optimizar el desempeño académico, el desarrollo personal y/o socioemocional de los alumnos a los que se detecten deficiencias o se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana; tales como el Programa de Desarrollo Universitario (PDU), el Programa de Seguimiento Socioemocional (SSE), el Programa de Seguimiento Personal (PDP) entre otros, con el fin de promover su bienestar integral y evitar que lleguen a la condición de baja académica.

El programa puede estar integrado por diversos cursos, asignaturas y actividades que no forman parte del plan de estudios de la licenciatura del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado.

Estos programas, no otorgan créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos.

Los admitidos que sean considerados candidatos a alguno de estos programas, por el Comité de Admisiones, deberán cursarlo de manera obligatoria durante el primer periodo que estudien en la universidad, a fin de proporcionarles herramientas de apoyo académico y personales para salir de su condición de riesgo. Adicionalmente sólo podrán cursar las asignaturas de su plan de estudios que se le recomienden, en ese mismo periodo.

El alumno que no acredite el programa quedará con estándar académico *Condicionado* y estará obligado a recursarlo hasta que lo acredite (Cfr. Artículo 66).

Programa de Complementación Académica o Seguimiento Académico (PCA / PSA)

Artículo 161. La universidad ofrecerá según sus capacidades y organización, el Programa de Complementación Académica (PCA), el Programa de Seguimiento Académico (PSA), cursos de regularización, tutorías académicas y en general cualquier ayuda para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten

alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.

El Programa puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PCA no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos. Dichos programas no forman parte del plan de estudios del alumno.

Artículo 162. Un alumno debe cursar el Programa que le fue asignado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si ha incurrido en alguna causal de baja académica y a solicitud suya se le ha concedido una dispensa para continuar en la universidad (Cfr. Artículos 122 y 123).
- b) Si el Comité Rectoral considera que está en riesgo de baja académica, previo análisis respectivo de su expediente académico.

La inscripción del alumno a cualquiera de los programas señalados será registrada en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 163. Al alumno que no acredite el Programa bajo el supuesto señalado en el artículo 162 a, se le aplicará la baja académica que dio origen a la dispensa y no podrá reinscribirse en esa misma licenciatura (Cfr. Artículos 119, 121, 122 y 123).

Artículo 164. El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 a, es decir, que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. Artículos 122 y 123), deberá en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica (PCA) o el Programa de Seguimiento Académico (PSA) según lo determine la universidad e inscribir únicamente las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tenga reprobadas y que la universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.

El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 b, es decir, que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. Artículos 122 y 123), deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica (PCA) o el Programa de Seguimiento Académico (PSA) según lo determine la universidad e inscribir y aprobar la asignatura en cuestión; adicionalmente, deberá inscribir prioritariamente otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tuviera reprobadas y que la universidad ofrezca en ese periodo; y de no tener otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas podrá inscribir otras hasta un máximo de 36 créditos.

Artículo 165. El alumno que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas o que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, haya cubierto un mínimo del 75% de créditos de su plan de estudios, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. Artículos 122 y 123), deberá atenerse, según corresponda, a lo estipulado en el artículo 164, sin estar obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (PCA) o el Programa de Seguimiento Académico (PSA), pero quedando abierto a cursarlos voluntariamente (Cfr. Artículo 124).

El alumno podrá solicitar, de acuerdo con los artículos 122, 123, 124, 164 y 165, una única dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, en función de la causal de baja y del avance de créditos.

Programas de excelencia académica y de liderazgo

Artículo 166. La universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para proyectar de una manera más acelerada el desarrollo del potencial y cualidades de los alumnos que participan en ellos.

Estos programas pueden ofrecer asignaturas o talleres con valor curricular, como sigue:

a) Planes de estudio 2010 a 2015 y 2016 a 2019

Las asignaturas y los talleres forman parte de la oferta del Bloque Anáhuac Electivo.

b) Planes de estudio 2020 a 2025

Las asignaturas forman parte de la oferta del Bloque Anáhuac Electivo y los talleres forman parte de la oferta del Bloque Interdisciplinario Electivo.

Cada programa cuenta con una normatividad propia a la cual deben sujetarse los alumnos que participen en ellos.

Programas de colocación avanzada

Artículo 167. Los alumnos de la Universidad Anáhuac provenientes de la Prepa Anáhuac o bachillerato Anáhuac, que hayan participado y cumplido los requisitos establecidos en el Programa de Colocación Avanzada o el programa AP (*Advanced Placement de College Board*), podrán acreditar por suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que la misma Universidad Anáhuac ofrezca, de conformidad al contenido y alcances que este programa tenga al momento de su aplicación (Cfr. Artículo 103).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

CAPÍTULO XVI. De la Sociedad de Alumnos

Artículo 168. Los alumnos de la universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, o en su caso, por cada División, Facultad o Escuela. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución. Adicionalmente podrán promover, organizar y dirigir la participación de los alumnos en las actividades de las Licenciaturas, Escuelas y Facultades de la Universidad Anáhuac, a través de sus integrantes, con el propósito de representar y fungir como interlocutores del alumnado ante las autoridades universitarias y coadyuvar a la formación integral de los estudiantes, así como la promoción de la vida universitaria del campus.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Artículo 169. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Los alumnos que formen parte de estas sociedades, estarán sujetos a la normatividad autorizada por la universidad, que rija la gestión y operación de las mismas.

Artículo 170. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Artículo 171. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

CAPÍTULO XVII. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 172. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 173. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 174. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.